

VISTOS:

1. Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios;
2. Decreto Exento N° 105 de fecha 01.02.2021, delega funciones al Administrador Municipal.
3. El Decreto 250 que aprueba el reglamento de la Ley 19.886 Artículo 10 N° 1 "Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieran presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa".
4. Memorandum N.º 73 del Director de Obras, en el cual se solicita "extracción de ventanales existentes e instalación de nuevos termopaneles en edificio municipal".
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 529.
6. Decreto Exento N° 1.190 de fecha 13.04.2022, llámese a Propuesta Pública.
7. Decreto Exento N° 1.476 de fecha 09.05.2022, declara desierta la Propuesta Pública.
8. Decreto Exento N° 1.477 de fecha 09.05.2022, segundo llamado a Propuesta Pública.
9. Decreto Exento N° 1.721 de fecha 27.05.2022, declara desierto el segundo llamado.
10. Decreto Exento N° 1.722 de fecha 27.05.2022, llámese a Propuesta Privada.
11. Decreto Exento N° 2.333 de fecha 11.07.2022, que declara desierta Propuesta Privada.
12. Cotizaciones de los Proveedores:
13. Cotización Francisco Seguel Rodríguez, Rut: 13.301.965-0.
14. Cotización Constructora JV Limitada, Rut: 76.323.007-4.
15. Cotización Moisés Ignacio Carreño Arias, Rut: 11.760.591-4.
16. Decreto Exento N° 2.334 de fecha 01.07.2022, aprueba Trato Directo.
17. Orden de Compra N° 3838-384-SE22 en estado aceptada.
18. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Qué, existe una incongruencia en el Resuelvo.

DECRETO EXENTO N.º 2.519

1. **MODIFÍQUESE**, el Decreto Exento N.º 2.334 en el siguiente tenor:

DONDE DICE:

"...Cuando habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo..."

DEBE DECIR:

"...Si en las licitaciones públicas respectivas no se hubieran presentado interesados. En tal situación procederá primero la licitación o propuesta privada y, en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedente el trato o contratación directa..."

2. **ENTIENDASE**, vigente el Decreto Exento N.º 2.334 en todo lo no modificado en el presente acto administrativo.

3. Anótese, Comuníquese, Archívese y Publíquese en el Portal www.mercadopublico.cl.



MAURICIO JOSÉ TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal

GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO
Alcalde